

A-C.108/4



A. Caj. 108/4

8  
1181

# CONSTITUCIONES

DE LA VENERABLE CONGREGACION

DEL APOSTOL

*SAN PEDRO,*

DE PRESBITEROS NATURALES DE MADRID,

*APROBADAS POR EL EMINENTÍSIMO SEÑOR CARDENAL DE SCALA  
ARZOBISPO DE TOLEDO, EN SU DECRETO DE DOCE DE AGOSTO  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y POR EL SUPREMO CONSEJO  
DE CASTILLA EN CARTA EXPEDIDA EN VEINTE Y SEIS DE  
ABRIL, Y DECRETO ADICIONAL DE DIEZ Y SIETE DE MAYO  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE, COMO CONSTA DE LOS  
RESPECTIVOS TESTIMONIOS QUE SE CONSERVAN EN EL ARCHIVO  
DE DICHA VENERABLE CONGREGACION.*

CON LICENCIA:

MADRID: IMPRENTA DE EUSEBIO ALVAREZ.

*Año 1817.*



R  
61811

COMMISSIONERS

IN THE MATTER OF THE

NEW YORK

STATE

OF THE

THE STATE OF NEW YORK  
IN SENATE  
January 15, 1911  
REPORT  
OF THE  
COMMISSIONERS  
OF THE  
LAND OFFICE  
IN RESPONSE TO  
A RESOLUTION  
PASSED BY THE SENATE  
MAY 17, 1909

COMMISSIONERS

OF THE

LAND OFFICE

(3)

## CONSTITUCION I.

*De la advocacion de esta Congregacion.*

En reconocimiento de la grande obligacion, que todos los sacerdotes tenemos al bienaventurado san Pedro apóstol, vicario de Cristo, príncipe de los apóstoles, cabeza de la iglesia, cuyos ministros somos: Ordenamos que la advocacion y nombre de nuestra Congregacion sea del apóstol san Pedro de Presbíteros naturales de Madrid.

## CONSTITUCION II.

*De la iglesia en que se sitúa la Congregacion.*

Señalamos nuestra propia iglesia en que actualmente está sita la Congregacion para que resida en ella en adelante.

## CONSTITUCION III.

*Del nombramiento de Protector.*

Nombramos por nuestro protector al eminentísimo señor Arzobispo de Toledo, y á los que le sucediesen, y en sede vacante á los señores dean y cabildo de la santa iglesia de

Toledo nuestros prelados, y les suplicamos no reciban bajo su proteccion.

#### CONSTITUCION IV.

*De las calidades que han de tener los que entraren en esta Congregacion.*

Los que hubieren de ser recibidos en la Congregacion, han de ser sacerdotes nacidos en Madrid, ó hijos ó nietos de padre ó madre, abuelo ó abuela, visabuelo ó visabuena, naturales de Madrid, y personas de buena vida, fama y costumbres, cuales convengan para el ministerio de esta Congregacion. Y de aquí adelante no se admita persona alguna, que habiendo entrado en religion, no haya perseverado en ella de cualquiera modo que se considere, y si alguno ocultando la verdad fuese recibido, luego que llegue á noticia de cualquier congregante, sea éste obligado á dar cuenta al capellan mayor, para que le haga borrar, en lo cual encargamos la conciencia, y desde luego para entonces damos por nula la dicha recepcion, y á el tal por excluido de la Congregacion. Y por quanto algunas personas eclesiásticas residentes fuera de Madrid suelen solicitar ser admitidas en la Congregacion, declaramos

no haber inconveniente en admitirlas, con tal que tengan las cualidades sobredichas, y se sujeten á las obligaciones contenidas en la constitucion décima; y esta obligacion la harán por medio de un congregante residente, á quien enviarán poder para ello, y para hacer en su nombre el juramento de defender el misterio de la purísima Concepcion, y la promesa de guardar las constituciones, quedando por su parte obligada la Congregacion á celebrar por su alma las misas, y hacerles las honras, así que tenga aviso de su fallecimiento.

#### CONSTITUCION V.

*Del modo que se ha de guardar en recibir los Congregantes y examinar sus cualidades.*

El sacerdote que pretenda ser admitido deberá presentarse al capellan mayor con memorial, en que ademas de expresar su destino, y el de sus padres, se obligue á guardar las constituciones y acuerdos. Recibido por el capellan mayor el memorial, diferirá darle curso hasta haber tomado un informe secreto de sugeto de satisfaccion que pueda estar enterado de las circunstancias del pretendiente, el cual informe deberá extenderse en papel separado, y verificada

la recepcion, archivarse con el memorial. Eвакуado favorablemente este primer informe, remitirá el memorial al secretario para que dé cuenta, y éste exigirá al pretendiente la fé de bautismo, y los títulos de epístola y misa, y hallándolos corrientes, de que certificará en el mismo memorial, dará cuenta de él en la primera junta general ó particular, y no en alguna otra de cuentas, memorias &c., y no hallando ésta inconveniente, quedará encargado el capellan mayor de remitirle á informe de uno de los oficiales de la Congregacion. Este informe suprimiendo el nombre del señor informante, se leerá con el memorial en la siguiente junta general: y oido por los señores vocales pasarán á votar por bolas blancas y negras, que reguladas por la mesa traviesa y secretario, publicará éste el resultado con la fórmula; *admitido*, ó *no admitido*, pero sin expresar el número de los votos en pro, ó en contra, ni si la admision ha sido *nemine discrepante*, quedando á su cuidado avisar al interesado para que se presente en la primera junta, en la que el capellan mayor le recibirá juramento sobre los santos evangelios de defender que la vírgen María nuestra señora madre de Dios, (á quien la Congregacion nombra por su protectora) fué concebida sin mancha

de pecado original, conforme al voto con juramento que tiene hecho con licencia de los superiores. Asimismo ofrecerá guardar las constituciones, y el secretario escribirá esta recepcion, juramento y ofrecimiento en el libro destinado á este fin, y lo firmará el capellan mayor, el nuevo congregante y el mismo secretario. Y en el caso de que el pretendiente no quede admitido, podrá usar de su derecho, para reclamarle en justicia ante quien corresponda contra el acuerdo de la Congregacion, para que oidas unas y otras partes se declare lo que haya lugar con cumplido conocimiento de causa.

## CONSTITUCION VI.

*De los officios que ha de haber para el buen gobierno de la Congregacion.*

Primeramente un capellan mayor que sea cabeza á quien obedezcan los demás en lo tocante á su officio y gobierno de la Congregacion. Sus obligaciones se hallan insertas en casi todas las constituciones, y el cuidado de su observancia es la principal de todas. Celebrará los officios de semana santa en nuestra iglesia, y no pudiendo verificarlo nombrará á quien guste para que lo haga en su nombre.

*Consiliarios.*

Habrá cuatro consiliarios para que ayuden al capellan mayor ; pero éste en los negocios de gravedad, en que necesite tomar dictámen, podrá convocar con ellos á los capellanes mayores y congregantes que tengan inteligencia en el asunto que se haya de tratar. En ausencia del capellan mayor presidirán por el orden de su graduacion, y oficiarán en las cuatro principales fiestas, esto es, el primero en la de nuestro patron san Pedro , el segundo en la de la Concepcion , el tercero en la del Santísimo , y el cuarto en las honras generales.

*Secretarios.*

Se nombrarán dos secretarios, primero y segundo para gobierno de la Congregacion, actuar sus juntas y demas actos necesarios. No darán en la junta cuenta de expediente alguno que no se les haya entregado veinte y cuatro horas ántes, para poder preparar los antecedentes. Pero si el asunto fuere urgente, podrán hacerlo con acuerdo del capellan mayor á quien siempre informarán de los expedientes que tengan que proponer. El secretario primero tendrá cuidado de avisar á los congregantes ausentes cuando algu-

no falleciese , para que apliquen la misa á que están obligados. Recibirán los papeles y libros de secretaría por inventario , que deberá guardarse en el archivo.

### *Tesorero.*

**H**abrará un tesorero á cuyo cargo estará hacer todos los pagos en virtud de libramiento firmado por el capellan mayor , un consiliario y secretario , y en que conste estar tomada la razon por la contaduría. Pero podrá adelantar á los oficiales de Congregacion las cantidades que necesiten para desempeñar los encargos que les haya hecho, como tambien pagar mensualmente los salarios á los dependientes, cubriéndose con sus recibos , todos los cuales documentos presentará en la junta mensual de arcas, en descargo de las sumas que hayan quedado en su poder en la del mes anterior. Celará y activará las cobranzas del agente, y éste no podrá hacer sin su licencia é intervencion las obras necesarias para el arriendo de las casas , debiéndose para las extraordinarias pedir permiso á la junta: tendrá una llave de las arcas, de las que recibirá mensualmente las cantidades que se gradúen necesarias para cubrir los pagos que puedan ofrecersele hacer durante el mes.

*Contadores.*

**H**abrán dos contadores primero y segundo, los que tomarán las cuentas al cobrador, y la razon de los libramientos, con expresion de libro y folio y sin su informe no se mandará hacer pago alguno. Recibirán las minutas mensuales del cobrador, y razon de gastos del tesorero; á fin de año formarán la cuenta ó estado general de entrada, destino ó exístencia de caudales que se ha de presentar á la Congregacion de resulta de la junta de cuentas que se tendrá en el mes de Abril. Darán razon en las de hacienda del estado de cada memoria. Recibirán y entregarán los libros y papeles de contaduría por inventario que deberá guardarse en el archivo.

*Enfermeros.*

**S**e nombrarán dos enfermeros, el uno para los congregantes, y el otro para sacerdotes enfermos no congregantes, por cuya mano socorra la Congregacion á los que lo pretendan. Esta pretension se hará por memorial, que no admitirá el secretario sin haber examinado los títulos de órdenes y licencias de celebrar, á fin de asegurarse de ser sacerdote el pretendiente. Admitido el memorial, le presentará al capellan mayor,

quien lo remitirá á informe del enfermero, y de otro congregante á su eleccion; y si de estas diligencias resultase cierta la necesidad, dispondrá que se dé cuenta en la junta general ó particular, y no en otras, para que se arregle el socorro oidos los informes, en los que se omitirá el nombre del congregante que hubiere informado. Pero si la necesidad fuese tan urgente que no diere lugar á estas dilaciones, la Congregacion con arreglo al estado de sus rentas tendrá declarada la cantidad con que interinamente podrá el capellan mayor socorrer estas necesidades, lo que deberá hacer por sí mismo, dando cuenta despues en la primera junta.

*Encargado de vestuarios.*

Se elegirá un congregante para informar de los que pretenden vestuario y provéerlos de él cuando la junta lo decrete, en cuya operacion así como deberá esmerarse en procurar el abrigo y decencia de los necesitados, así tambien deberá excusar todo lo que sea lujo y profanidad muy agena de sacerdotes, y mucho mas de sacerdotes pobres. En el socorro de estos necesitados se seguirá el mismo método que se ha señalado para los enfermos, con sola la diferencia de que el secretario ántes de dar curso al

memorial, ni remitirle á informe, anotará en el mismo si se ha vestido ya otra vez aquel sugeto, y en que tiempo, expresando las prendas que entónces se le dieron lo que deberá constarle por el asiento de todos los vestuarios que se decretan por la Congregacion, que ha de haber en la secretaría, y cuidará además de ocultar el nombre del pretendiente si fuese congregante, lo que no se observá en las otras clases de socorro.

### *Diputados de cárcel.*

Se nombrarán doce diputados para que tengan cuidado de acudir cada uno un mes á la cárcel arzobispal, y visitar los sacerdotes pobres y activar su salida. Y habiendo alguno que tenga verdadera necesidad, acudirá al capellan mayor para que la remedie conforme á los posibles de la Congregacion. Tendrá además cuidado de llevarles misas para que las digan en la cárcel, á fin de que celebrando el santo sacrificio traigan compuestos sus interiores y con la limosna remedien alguna parte de sus necesidades. El diputado que sale informará al que entre de mes todo lo que juzgue conveniente sobre las circunstancias y estado de causas de los reos para su gobierno, y mejor acierto.



### *Procuradores.*

Se nombrarán dos procuradores que acudan á los pleitos y negocios de la Congregacion y asistan á la toma de cuentas, para pedir si hubiere algun agravio en ellas. Tendrán un libro en que anoten los expedientes que se les hubiesen encargado y su estado para que sirva de gobierno á sus sucesores.

### *Archivero.*

El archivero tendrá una de las llaves del archivo, debiendo estar las otras dos en poder del capellan mayor y del primer consiliario. Procurará que esté en el mejor orden, y no permitirá extraer papel alguno sin licencia del capellan mayor, y sin que deje conocimiento firmado en el libro, que debe tener á este efecto, cualquiera que sacase algun papel, de cuya formalidad no debe exímirse ni aun el mismo capellan mayor.

### *Maestros de ceremonias.*

Se han de nombrar dos maestros de ceremonias, cuya obligacion sea procurar que las funciones se hagan con el decoro y circunspeccion propios de una Congregacion de sacerdotes. El

primero asistirá al altar, destinará los congregantes que hayan de servir en él, acomodándose á las costumbres de la Congregacion, y acordará con los músicos lo que hayan de cantar, no permitiendo cancion alguna profana ni contraria á los sagrados decretos ó edictos de nuestros preladados. El segundo estará en el coro con el vículo dirigiendo las ceremonias propias de aquel lugar; señalará los que hayan de cantar las lecciones en los funerales con los que procurará estar anteriormente de acuerdo, para evitar excusas ó dilaciones en el mismo acto. No permitirá en el coro á ningun congregante sin sobrepelliz y bonete, y obsequiará y colocará en los duelos á los forasteros: su asiento será despues de los capellanes mayores el que le parezca mas conveniente para egercer su oficio.

*Mayordomos de cera.*

Dos mayordomos de cera, que cuiden de hacer conducir las hachas para los entierros, y avisados de haber muerto algun sacerdote pobre, que haya de enterrar la Congregacion, acudan á la casa mortuoria para disponer sea amortajado el cadáver con la decencia debida; á cuyo fin habrá siempre mortajas de prevencion en el hospital.